REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-345-23
(De 04 de septiembre de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **D-Four, S.A.,** sociedad anónima debidamente organizada, se le autorizó para oferta pública Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US$40,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución SMV No.671-15 de 30 de septiembre de 2015;

Que, **D-Four, S.A.,** solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose las respectivas observaciones y comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US$40,000,000.00), registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución Resolución SMV No.671-15 de 30 de septiembre de 2015, correspondiente al emisor **D-Four, S.A.,** en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Suplemento Número tres (3) al Prospecto Informativo (Serie D)	"Tasa de Interés de la Serie: Año 0-2 5.50% fija Año 3 5.75% fija Año 4 a 7 L 3M + 3.75%, co un piso de 5.75%"	"Los Bonos Serie D devengarán una Tasa de Interés anual de la siguiente manera: Año 0-2 5.50% fija Año 3 5.75% fija Año 4 a 7 Tasa SOFR a Plazo (o la Tasa de Interés Alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo) + 3.75%, sujeto a una tasa mínima de 5.75% hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

		Si antes de la finalización de cualquier periodo de interés trimestral de los Bonos de la Serie D, el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiere determinar la Tasa de Interés, ya sea por su indisponibilidad o porque la misma tasa de referencia cese de existir o por un Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificar al Emisor, y el Emisor a su vez deberá notificar mediante un comunicado de hecho relevante de conformidad con el Acuerdo 3-2008, al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía de la Serie D, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie D, a la SMV y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., tan pronto como sea posible tal situación. El comunicado de hecho relevante antes referido deberá indicar a la Tasa de Interés Alterna que el Emisor establecerá en adelante más el margen que estipule conforme a las condiciones de mercado de la Tasa de Interés Alterna respectiva, todo lo cual aplicará respecto de los Bonos Serie D, hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla. Por lo tanto, de ocurrir lo antes mencionado, a partir de la publicación de dicho comunicado de hecho relevante, comenzará a regir la Tasa de Interés Alterna más el margen aplicable, la cual aplicará a partir del periodo de interés trimestral inmediatamente siguiente a la fecha de publicación de dicho comunicado de hecho de importancia."
Anexo 1 Glosario (Nuevas Definiciones)		"**Administrador de SOFR**": significa el Banco de la Reserva Federal de New York (*Federal Reserve Bank of New York*) o un administrador sucesor de SOFR que cumpla las mismas funciones del Banco de la Reserva Federal de New York) de tiempo en tiempo.

		"**Administrador de SOFR a Plazo**": significa CME Group Benchmark Administration Limited ("CBA") o un administrador sucesor de SOFR a Plazo que, a juicio del Agente de Pago, Registro y Transferencia (por instrucciones de una Mayoría de los Tenedores Registrados), cumpla las mismas funciones que CBA de tiempo en tiempo. "**Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo**": significa cada uno de los siguientes eventos: (1) El Administrador de SOFR, el Administrador de SOFR a Plazo o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR o SOFR a Plazo dejará de estar disponible o dejará de ser publicada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito; (2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo , o por cuentas de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida; (3) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de DORF a Plazo que están disponible ya no son representativas; (4) Facilidades crediticias bilaterales en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales contiene (como resultado una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza SOFR a Plazo, o (5) No existen medios adecuados y razonable para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de SOFR o SOFR a Plazo para el próximo periodo de interés. "**Sitio Web del Administrador de SOFR**": significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York), actualmente en http://www.newyorkfed.org, o cualquier otra fuente sucesora de la tasa de financiación garantizada sucesora de la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés "overnight) identificada como tal por el Administrador SOFR de tiempo en tiempo. "**Sitio Web del Administrador de SOFR a Plazo**": significa el sitio web del CBA actualmente: https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-

		administration/term-sofrt.html o cualquiera otra fuente sucesora de SOFR a Plazo identificada como tal por el Administrador SOFR a Plazo de tiempo en tiempo. "**SOFR**": significa, con respecto a cualquier Día Hábil, una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés "*overnight*") para dicho Día Hábil publicada por el Administrador de SOFR en el Sitio Web del Administrador de SOFR en el Día Hábil Inmediatamente posteriores. "**SOFR a Plazo**": significa, la tasa a plazo hacia el futuro (en inglés "*forward-looking term rate*") basada en DOFR que ha sido seleccionada o recomendada por el Administrador de SOFR a Plazo para el plazo de tres (3) meses aproximadamente a las 5:00 a.m (Hora de Chicago). "**Tasa de Interés**": significa (i) para los Bonos de la Serie D la tasa de interés fija desglosado de la siguiente manera: Año 0-2 5.50% fija Año 3 5.75% fija Año 4 a 7 Tasa SOFR a Plazo (o la Tasa de Interés Alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo) + 3.75%, sujeto a una tasa mínima de 5.75% hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla." **"Tasa de Interés Alterna": Significa para la Serie D, la tasa de referencia que el Agente de Pago, Registro y Transferencia escoja, entre aquellas tasas de referencia reconocidas a nivel mundial como sucesoras de la Tasa SOFR, y que proporcione cotizaciones de tasas comparables a ésta última. Dicha tasa escogida deberá ser notificada al Emisor por el Agente de Pago, Registro y Transferencia. En adición, para cada una de las series adicionales o subsiguientes que emita el Emisor, de tiempo en tiempo, significa la tasa anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado y comunicada a la SMV al menos dos (2) Días Hábiles previo a la Fecha de Oferta Respectiva de cada una de estas series mediante un suplemento al Prospecto Informativo. La Tasa de Interés Alterna aplicará, si antes de la finalización de cualquier**

		periodo de interés trimestral de cualquiera de las series emitidas, ocurriese un Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo, y solo en el caso en que una o varias de estas series hayan sido emitidas a una tasa de interés variable referenciada a la SOFR."

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag